

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de _____ solicita mediante escrito de fecha _____ de 2015, y registro de entrada en Diputación el _____ de diciembre, se emita Informe Jurídico por parte de este Servicio de Asistencia a Municipios sobre el **"salario y complementos del Secretario-interventor grupo A1/A2, complemento de destino 26, correspondiente a este Ayuntamiento"**, en cumplimiento de lo cual, se emite el siguiente

I N F O R M E

Para el año 2015, los gastos de personal al servicio del sector público vienen determinados en el Título III de la Ley 36 / 2014, de 26 de Diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2015 (BOE» núm. 315, de 30/12/2014.)

Las retribuciones de los funcionarios públicos se dividen en básicas y complementarias, siendo las siguientes:

- A. El sueldo y los trienios que correspondan al Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, en las cuantías reflejadas en el artículo 20.Cinco.1 de esta Ley.
- B. Las pagas extraordinarias, que serán dos al año, una en el mes de junio y otra en el mes de diciembre, y que se devengarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988. Cada una de dichas pagas incluirá las cuantías de sueldo y trienios fijadas en el artículo 20.Cinco.2 de esta Ley y del complemento de destino mensual que se perciba.

En cuanto a las **retribuciones básicas**, un Secretario-Interventor, según pertenezca al grupo A1 o A2 percibirá, en concepto de **sueldo y trienios**, los siguientes importes en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2015, siendo las cuantías referidas a doce mensualidades (art.20.cinco.1) :

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo euros	Trienios euros
A1	13.308,60	511,80
A2	11.507,76	417,24

Pagas Extraordinarias.- Percibirá dos al año, en los meses de junio y diciembre por lo siguientes importes (art. 20. cinco. 2):

Grupo/Subgrupo Ley 7/2007	Sueldo euros	Trienios euros
A1	684,36	26,31
A2	699,38	25,35

En cuanto a **las retribuciones complementarias**:

1. **El Complemento de Destino** correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, y la cantidad asignada a cada nivel viene establecida por el importe correspondiente a 12 mensualidades. El nivel 26 tiene asignada la cantidad de 8.378,40 €
2. **El complemento específico** que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, y que será aprobado por el pleno de la corporación. El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.
3. **El complemento de productividad**, que retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se

desempeñe el puesto de trabajo. La cantidad global la aprueba el pleno de la corporación, la concesión individual, el alcalde de la corporación, teniendo en cuenta que no puede ser fija en su cuantía ni periódica en su devengo.

4. **Gratificaciones.**- Las gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos. Corresponde al alcalde o presidente de la Corporación la asignación individualizada, con sujeción a los criterios que en su caso, haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a lo establecido en la Ley 7 /1985, de dos de abril (artículo 6, del R.D. 861/1986, de 25 de abril)

Todo ello sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido del puesto de trabajo o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Para el año 2016, la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE 30-10-2015), fija las siguientes cantidades respecto de las retribuciones de los empleados públicos:

Retribuciones de los empleados públicos:

1) **Sueldo y Trienios (art. 19 Cinco.1 LPE/2016)**

Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado Público e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en los términos de la Disposición final cuarta del citado Estatuto Básico o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquél, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2016, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

GRUPO	A1	SUELDO	13.441,80€	TRIENIOS	516,96€
GRUPO	A2	SUELDO	11.622,84€	TRIENIOS	421,44€

2) Pagas extraordinarias (art. 19 cinco.2 LPE / 2016)

Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2016, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

GRUPO	A1	SUELDO	691,21€	TRIENIOS	26,58€
GRUPO	A2	SUELDO	706,38€	TRIENIOS	25,61€

3) Complemento de destino (art. 23 Uno C LPE/2016)

El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, en las siguientes cuantías referidas a doce mensualidades que en el caso del nivel 26, son 8.462,28€

4) Complemento específico (art. 23 Uno D LPE/2016)

El complemento específico que, en su caso, esté asignado al puesto que se desempeñe, cuya cuantía anual se incrementará en un 1 por ciento respecto de la vigente a 31 de diciembre de 2015, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 19.Siete de la Ley citada.

El complemento específico anual se percibirá en catorce pagas iguales de las que doce serán de percibo mensual y dos adicionales, del mismo importe que una mensual, en los meses de junio y diciembre, respectivamente.

5) El complemento de productividad retribuirá el especial rendimiento, la actividad y dedicación extraordinaria y el interés o iniciativa con que se desempeñe el puesto de trabajo, con un incremento máximo de un 1 por 100 respecto a 31 de diciembre de 2015. La valoración de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas con el tipo de puesto de trabajo y el desempeño del mismo y, en su caso, con el grado de

participación en la consecución de los resultados u objetivos asignados al correspondiente programa.

- 6) Las **gratificaciones por servicios extraordinarios**, que se concederán dentro de los créditos asignados a tal fin, experimentará un incremento máximo en términos anuales del 1 por ciento, respecto a los asignados a 31 de diciembre de 2015.

Estas gratificaciones tendrán carácter excepcional y solamente podrán ser reconocidas por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo sin que, en ningún caso, puedan ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, ni originar derechos individuales en períodos sucesivos

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en caso alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.

Toledo a de de 2015